

dad histórica, que sirviendo de una indicación vindicativa, pone una flor en el sepulcro del libertador de México.¹

CAPÍTULO IX.

Ocurrencias después de la muerte del libertador.

Se supo en la capital todo lo ocurrido, según hemos dicho ya, del 26 al 28 de Julio; y generalmente se manifestó tristeza y sentimiento verdadero en la población, advirtiéndose sólo alegría en los marcados enemigos de Iturbide, y en el partido que dominaba.

El ministerio, compuesto de Alamán, Llave, Arrillaga y D. Manuel Mier y Terán, se mantuvo firme é insensible: fué tan severo ó cruel que extrañó á Garza en oficio de 28 de julio, la morosidad con que había obrado para ejecutar á Iturbide, deteniéndose por juzgar dura una ley tan saludable y preservativa de males, como era la que lo proscribió y puso fuera de la ley.

Ofreció al ejecutor de la muerte del desventurado caudillo de la independencia, el ascenso á general de brigada; pero Garza rehusó esta oferta; y no obstante su explicada conducta, apareció esta vez y aparecerá en la historia más prudente, más noble, y más generoso que el gobierno de aquella época en esta ocasión, y en este asunto.

Con la catástrofe sangrienta del ex-emperador, y la entrada del general Bravo en Guadalajara, de que ya se ha hablado, acabó el partido iturbidista; y como en lo general sus individuos estaban adictos á los federalistas, se unieron con

¹ Véase el apéndice último del tomo 5º de la historia de México por D. Lucas Alamán, que contiene muy importantes documentos relativos á D. Agustín de Iturbide y su muerte, desde el núm. 4 al 12 de dicho apéndice. Y en el mismo son de verse con particularidad los documentos 23 y 24, que contienen el extracto de las sesiones del congreso general y del particular del Estado de Tamaulipas, relativos á la proscripción y ejecución del libertador.

mayor interés, así porque siempre habían propendido á estos principios, como porque dando más fuerza al partido popular, vendrían abajo los exclusivistas y vengativos, que se hallaban soberbios como triunfantes, aunque embarazados por la marcha que habían tomado las cosas públicas, muy contra sus intereses y opiniones.

CAPÍTULO X.

Continuación de los sucesos públicos en 1824.

Debiendo seguirse el orden de los sucesos, debe saberse que á principios de agosto (1824) fué nombrado D. Pablo Obregón¹ (diputado que reclamó en febrero de 822 el asiento á Iturbide), ministro plenipotenciario de México cerca del gobierno de los Estados Unidos de América para donde marchó sin demora.

D. Francisco de Borja y Migoni obtuvo el nombramiento de cónsul general en Inglaterra. También fué nombrado representante diplomático, con el carácter de ministro plenipotenciario y enviado extraordinario cerca de la silla apostólica, el Dr. D. Francisco Pablo Vázquez, canónigo de la catedral de Puebla; arreglándose la legación en todo hasta acordar que fueran tres jóvenes agregados á dicha legación, y á expensas del erario público, para instruirse en las artes, y otros tres adictos sin dotación alguna.

Por estos mismos días fué nombrado ministro de hacienda D. José Ignacio Esteva, natural de Veracruz, por renuncia de D. Francisco Arrillaga.

Afortunadamente en el Estado de Yucatán, terminaron las desavenencias, porque el general Santa-Anna suspendió la ejecución de las medidas hostiles del comercio con Espa-

¹ Véase el título 1º de estas Memorias, cap. I.

ña, y fué nombrado gobernador. Fueron enviados á México por aquel congreso, unos comisionados para recabar la aprobación de las disposiciones del general Santa-Anna.

Con motivo de la revolución que estalló en Oaxaca, y que ya se ha dicho, contra los españoles, capitaneada por el comandante general León, nombró el gobierno al general Victoria para que fuese á tranquilizar aquel Estado; y lo verificó como Guerrero en Cuarnavaca, por las vías de persuasión y bajo los auspicios de la paz, poniéndose todos los militares comprometidos á disposición del gobierno á mediados de agosto.

Ya por las relaciones que dió el general Iturbide cuando vino, ya por las voces y noticias que corrían con algún apoyo, se creía que vendría alguna expedición española para intentar la reconquista, alarmando más en este sentido el parte recibido que aseguraba la llegada de una fuerza al castillo de Ulúa el 12 del citado agosto; contribuyendo todo á que la animadversión hacia los españoles fuese aumentando por grados. Sin embargo, todo fué calmando, sabiéndose que la tropa llegada á Ulúa fué un relevo, y esta ocurrencia sirvió para desvanecer muchos conceptos equívocos, y disipar ideas y juicios mal formados.

Por este tiempo, el general de marina, mexicano, D. Eugenio Cortés, compró á crédito diez lanchas cañoneras y las goletas "Iguala," y "Anáhuac" con varios pertrechos, con el fin de que sirviesen para hostilizar el castillo de San Juan de Ulúa, que permanecía en poder de los españoles; y según dice Zavala, tuvo Cortés que sufrir una prisión por no haberle llegado á tiempo los fondos necesarios para el pago, que hizo al fin el norteamericano Mr. R. Meade, supliendo el dinero (que después le fué reintegrado) y librando así el honor de México, y de la prisión á Cortés.

En este propio mes de agosto dió orden el ministro D. Lucas Alamán para que fuese preso y desterrado D. Anas-

tasio Cañedo, natural de Guadalajara, y editor de algunos impresos y del periódico titulado "La Estrella Polar," que disgustaron demasiado por sus ideas y principios al gobierno de México; y con este motivo se ofrecieron contestaciones desagradables entre la legislatura del Estado y el vicegobernador que ejecutó la orden citada.

CAPÍTULO XI.

Leyes importantes, y continúa discutiéndose la constitución.

Por este mismo tiempo, y entretanto concluía la discusión de la constitución, dió el congreso dos leyes, que á la verdad reclamaban, la una la política, y la otra la humanidad. Esta fué sancionada el 13 de julio de 1824, prohibiendo el tráfico de esclavos, y aboliendo la esclavitud perpetuamente en la república. La otra de fecha 20 de agosto, reconociendo la independencia de Guatemala bajo la denominación de *provincias unidas de Centro América*.

Dicen las leyes: la primera, "que para siempre queda prohibido en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos el comercio y tráfico de esclavos, procedentes de cualquiera potencia, y bajo cualquiera bandera.—Los esclavos que se introdujeran, contra el tenor del artículo anterior, quedan libres con sólo el hecho de pisar el territorio mexicano.—Todo buque, ya sea nacional ó extranjero, en que se transporten ó introduzcan esclavos al territorio mexicano, será irremisiblemente confiscado con el resto de su cargamento; y el dueño, el comprador, el capitán, el maestro y el piloto, sufrirán la pena de diez años de presidio.—Esta ley tendrá su efecto desde el mismo día de su publicación; pero en cuanto á las penas prescritas en el artículo anterior, no lo tendrá, hasta seis meses después, respecto de los colonos que en virtud de la ley de 14 de octubre último sobre colonización del Istmo de

Coatzacoalcos, desembarquen esclavos con el fin de introducirlos en el territorio mexicano." (Véase el art. 21 del decreto de 11 de octubre de 1833.) La segunda en que se reconoce la independencia de las provincias unidas de Centro América, dice: "No se comprende en ellas la de Chiapas, respecto á la cual, subsiste el decreto de 26 de mayo de este año."

Tales disposiciones, como hemos visto, por su contenido halagaron de un modo particular, intereses muy marcados y muy importantes; restituyendo la una á un gran pueblo rico é ilustrado su independencia y ser político, y la otra, á una gran porción de nuestros semejantes la libertad y felicidad con que la naturaleza los dotara, y cuya cualidad y circunstancias, bueno es recordarlo, han sido objeto de mucha y muy seria meditación de naciones las más civilizadas como la Gran Bretaña, que con la mayor constancia, y de cuantos modos puede, y por todos los caminos que se le presentan, sostiene y protege la libertad del hombre contra la esclavitud, y desea ver extinguido el infame tráfico que todavía existe en naciones liberales y filantrópicas.

México, á pesar de los enemigos de sus glorias, ha dado pruebas repetidas de que conoce cuánto vale el ser natural y político del hombre y de las naciones, y por eso es por lo que no una, sino cuantas veces ha podido, ha dado algún claro y público testimonio de los sentimientos y principios que le honran en este interesante punto.

En 11 de septiembre de 1829, por conducto del que esto escribe, como ministro de relaciones declaró por facultad extraordinaria el presidente de la república D. Vicente Guerrero, según veremos oportunamente, que la esclavitud quedaba abolida en la república mexicana, siendo por consiguiente libres los que se habían considerado como esclavos: acordándose, además, la legal indemnización correspondiente á los propietarios; y últimamente, en el año de 1849, también por conducto del que escribe estas Memorias, como secretario de

Estado, fué ratificado y solemnemente publicado el tratado concluído y firmado entre S. M. la reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda y la república mexicana para la abolición del tráfico de esclavos: de manera, que ya se considere la ley de 14 de julio de 1824, ya se atienda á la de 1829, ó en fin, ya se vea el tratado con la nación británica, siempre resultan justificados de un modo honroso é intachable la filosofía y recto juicio de la nación mexicana, más filantrópica ciertamente que otras que hacen grande alarde de serlo. El Sr. Tornel que intervino en los actos citados, se ha atribuído una exclusiva acción en todos ellos, de tal modo que se asienta por sí mismo ser el único autor y agente de medidas y resoluciones tan filantrópicas; pero á la verdad se ha equivocado, y negándole la exclusiva, tome enhorabuena su parte, y quédese en el lugar que le corresponde, dando á otros lo que es suyo.

CAPÍTULO XII.

Elecciones de presidente y vicepresidente de la república, de senadores y ministros de la corte suprema de justicia.

El congreso siguió ocupándose de algunas leyes relativas á clasificación de las rentas generales y de las particulares de los Estados: á las elecciones de presidente y vicepresidente de la república; de senadores, diputados y ministros de la suprema corte de justicia; y recibidos los votos de los Estados el 2 de octubre (1824) declaró que los generales D. Guadalupe Victoria y D. Nicolás Bravo eran presidente y vicepresidente de la república. Asimismo fueron declarados ministros de la suprema corte de justicia los individuos que se dirán adelante.

Celebró un empréstito el gobierno con la casa de Barclay, Herring, Richardson y C^ª de Londres, que tiene su historia

particular bien conocida, y ha sido ya muy explicada en sus antecedentes y efectos por los escritores que lo han referido antes que yo: la omito por lo mismo.

La elección de presidente y vicepresidente de la república, se verificó como expresan los tres artículos siguientes:— 1º “*Que debe tenerse por presidente de los Estados Unidos Mexicanos al general D. Guadalupe Victoria, por haber reunido la mayoría absoluta de votos de las legislaturas.*—2º *Que es nula la elección del general Pedraza por haber estado procesado al tiempo que se verificó.*—3º *Que con arreglo á la constitución, nombre el congreso al vicepresidente de la república, entre los generales Bravo y Guerrero, que son los que resultan con mayor número de votos, no habiendo reunido ninguno la mayoría absoluta en las elecciones de las legislaturas.*”

La provincia de Chiapas, que como antes se ha dicho, quedó sin pertenecer por algún tiempo ni á Guatemala ni á México, se unió al fin á éste por acta formal de 12 de septiembre (1824). Ella manifiesta el satisfactorio resultado de los votos que se recogieron: constando que por la unión á México opinaron noventa y seis mil, ochocientos veintinueve (96,829); y por la agregación á Guatemala sesenta mil cuatrocientos (60,400). Quedó, pues, Chiapas como Estado y parte integrante de la república mexicana, y se enumeró en este concepto en la constitución federal, sin contradicción ni reclamo alguno.

CAPÍTULO XIII.

Sanción y publicación de la constitución federal en 4 de octubre de 1824.

El 4 de octubre de 1824 fué sancionada la constitución federal, y publicada bajo los más lisonjeros auspicios y en medio del regocijo de todas las clases de la sociedad; pues puede decirse que el sistema federal era el que pedía la ma-

yoría de la nación y sancionaba el voto público. Las personas de más influencia en los Estados; los propietarios, la clase media, y aun las masas, daban sobre otro sistema la preferencia y ventajas al dicho federal.

En la constitución, es verdad, se notaron muchos defectos, y algunos gravísimos, porque contrariaban la esencia misma de la federación; procediendo éstos de la falta de experiencia y de la brevedad con que se formó la constitución, así como de haber exagerado los principios que fueron la causa de aquellos defectos. Sin embargo, una ley fundamental que constituía por primera vez á esta nación independiente, declarando y dividiendo los poderes, demarcando sus atribuciones, dejando á los Estados todo lo relativo á su administración interior, estableciendo reglas para mantener la armonía y relaciones entre las diferentes partes que formaban el todo de la asociación misma, organizando el importantísimo ramo judicial, y obsequiando sobre todo la voz y opinión pública y general; una ley tal, puede decirse que fué la mejor en aquellas circunstancias, y la que entonces, á lo menos, salvó á la república de su ruina; aunque tuvo defectos, y el muy esencial de haberse querido ciegamente imitar la constitución de los Estados Unidos de América, sin hacer las distinciones debidas, y las omisiones que eran necesarias relativamente á esta república; y sin haber tampoco considerado si estaba ó no en situación de constituirse como se constituyó aquel país, que puede decirse nació en las instituciones mismas que se daba, sin haberse regido por otras, muy diverso de como México lo había sido.

No obstante que era tan notorio el estado político de nuestro país, el partido que se había convertido en centralista, hizo los últimos esfuerzos para que se dilatara la sanción de la constitución, ya que no pudo lograr que no se adoptase el sistema referido y al fin sancionado.

La fuerza de la opinión que se explicó tan unánime y tan

decidida como en el año de 1821 por la independencia, sin que pudiera oponérsele el partido centralista, que en realidad era ya insignificante, triunfó; y la república fué constituida bajo la denominación de "*Estados Unidos Mexicanos*," dejando la posición y carácter de incertidumbre é interinidad en que había permanecido desde que se consumó la independencia.

APENDICE AL TITULO III.

Documento Núm. 1.

GENERAL ECHAVARRI EN PUEBLA.

En la ciudad de la Puebla de los Angeles, el día 22 de Diciembre de 1823, el general D. José Antonio Echávarri se pronunció porque se erigiera en estado soberano aquella provincia, y se pusieran en ejecución los artículos 5º y 6º de la acta constitutiva, aprobados por el congreso general.

El C. coronel, comandante de escuadrón, Feliciano Rodríguez, del regimiento de caballería núm. 1, con el debido respeto dice: que aunque este supremo gobierno debe tener por noticia oficial lo acaecido en Puebla los días 22 y 23 del presente, no estará por demás exponer que el general de la provincia José Antonio de Echávarri llamó el día 22 á los ciudadanos coroneles Feliciano Rodríguez que representa, á idem Andrés Esparza, teniente coronel José M. Barberi, capitán José Mariano Infanzón, y Nicolás Melgarejo, á quienes manifestó el proyecto de que se estableciera la Puebla inmediatamente en Estado soberano, exponiendo el atraso en que se hallaba en industria mercantil, fabril y agricultura, siendo el único remedio el que se había meditado, conforme en todo á lo que ya tenía decretado el soberano congreso constituyente al sancionar la república representativa popular federada.

Sorprendidos altamente los oficiales convocados, al oír que se les quería comprometer en el momento á infringir la ley dictada sobre la materia, en la que al mismo tiempo declárase la forma de gobierno de la nación, se previene expresamente que no por esto se entienda que se ha de dar paso en los pueblos á hacer novedad, sino que se han de esperar á la publicación de la acta constitutiva: hubieran querido hacerlo así presente en el acto al general y hablarle con la decisión con que después lo verificaron; pero les pareció conveniente por lo pronto la salida de que esto mismo que se les había dicho